



AVISO

INICIACIÓN ACCIÓN POPULAR

Medio de control	ACCION POPULAR
Radicado	13-001-23-33-000-2017-00987-00
Demandante	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Demandado	NACION-MINISTERIO DE AMBIENTE-ANLA-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA-DIMAR-COTECNAR-CARDIQUE-DISTRITO DE CARTAGENA-EPA
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

EL SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 472 DE 1998, POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO HACE SABER A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SE ADELANTA LA ACCIÓN POPULAR DE LA REFERENCIA CON EL FIN DE **PRIMERA:** Que se declare que las Entidades Públicas demandadas son responsables de la vulneración de los derechos e intereses colectivos al: i) goce de un ambiente sano, ij) la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la protección de áreas de especial importancia ecológica, y la preservación y restauración del ambiente. **SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior, se simparen y protejan los derechos colectivos señalados en los literales a) y c) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998. **TERCERA:** Ordenar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedir en un término prudente y razonable la resolución mediante la cual fije los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, en los términos y para los efectos de los artículos 28 del Decreto 3930 de 2010, y 1º del Decreto 4728 de 2010 -*compilados en el artículo 2.2.3.3.4.7 del decreto 1076 de 2016*- **CUARTO:** Ordenar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible participar en la cofinanciación de proyectos con otras autoridades ambientales y territoriales a fin de sanear las aguas de la Bahía de Cartagena, y ele esta forma, reducir y mitigar el impacto de actividades contaminantes, o destructivas de ambiente y los recursos naturales de ese ecosistema. **QUINTO:** Ordenar a CARIQUE que expida normas sobre calidad de los vertimientos a las aguas marinas, al amparo del artículo 29 del Decreto 3930 de 2010 -*compilado en el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015*-, que consagra a su favor la facultad para expedir este tipo de reglamentaciones de rigor subsidiario a la norma de vertimiento. **SEXTO:** Ordenar a CARDIQUE cumplir y hacer cumplir las normas de vertimiento que permita mejorar la calidad de agua que es descargada en la bahía de Cartagena por las empresas del sector industrial, comercial y de los servicios. Para el efecto deberá: i) Efectuar un control periódico a las actividades de las industrias para garantizar que las descargas efectuadas, cumplen con las normas de calidad del vertimiento, y II) Requerir de forma inmediata a todas las empresas del sector industrial, comercial y de los servicios que hacen sus vertimientos a la Bahía de Cartagena sin permiso de la Autoridad Ambiental, para

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718





AVISO A LA COMUNIDAD
Artículo 24 Ley 472 de 1998

que tramiten los correspondientes permisos que trata la Resolución 1433 de 2004, Decreto 3100 de 2003, y en especial, los artículos 104 y 191 del Decreto 1541 de 1.978, artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1.974, compilados en los Artículos 2.2.3.2.12.1 y 2.2.3.2.19.6 del Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente No. 1076 de 2015, y de los artículos 39, 40,41, 42, 43, 44, 45 46, 47, 48, 49, 50,51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, y 59 del Decreto 3930 de 2010, compilados en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076; así como en la norma que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **SÉPTIMO:** Ordenar a CARDIQUE priorizar la inversión pública a la ejecución de proyectos obras y actividades en el canal del dique que garanticen la recuperación de los cuerpos de agua provenientes del río Magdalena, para evitar la sedimentación en la bahía de Cartagena. Igualmente, ordenar que participe en la cofinanciación de proyectos con las demás autoridades ambientales y territoriales demandadas, a fin de reducir y mitigar el impacto de actividades contaminantes del ambiente y los recursos naturales en la bahía de Cartagena, especialmente aquellas relacionadas para lograr el saneamiento de las aguas de la Bahía de Cartagena; ordenes que se deben cumplir dentro del término que prudencialmente señale esa Corporación Judicial. **OCTAVO:** Ordenar a CARDIQUE que establezca medidas orientadas a la reducción de fuentes de contaminación en la Bahía de Cartagena que permitan su recuperación ambiental, así como implementar sistemas de monitoreo de calidad de aguas y de alertas tempranas en tiempo real en la Bahía de Cartagena. **NOVENO:** Ordenar a la ANLA hacer seguimiento constante y permanente a las obligaciones impuestas en los actos administrativos que conceden las licencias ambientales, para proyectos que impliquen la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías, proyectos de gran minería; así como, la ampliación de puertos marítimos de gran calado en el área de influencia de la Bahía de Cartagena. **DÉCIMO:** Ordenar a la ANLA Impartir celeridad al trámite de los procesos sancionatorios de carácter ambiental que adelanta contra empresas y personas naturales por: i) Realizar vertimientos sin contar con el correspondiente permiso o autorización, ii) Realizar vertimientos sin cumplir con la norma de vertimientos; y, iii) Incumplir las obligaciones impuestas en las correspondientes licencias y planes de manejo ambiental. **DÉCIMO PRIMERA:** Ordenar a la ANLA que participe en la cofinanciación de proyectos con las demás autoridades ambientales y territoriales demandadas, a fin de reducir y mitigar el impacto de las actividades contaminantes del ambiente y los recursos naturales en la bahía de Cartagena, especialmente aquellas, relacionadas con el saneamiento de las aguas de la Bahía de Cartagena, dentro del término que prudencialmente esa Corporación Judicial disponga. **DÉCIMA SEGUNDA:** Ordenar al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena que expida normas sobre calidad de los vertimientos a las aguas marinas, al amparo del artículo 29 del Decreto 3930 de 2010 - compilado en el artículo 2.2.3.3.4.8 del Decreto 1076 de 2015-, que consagra a su favor la facultad para expedir este tipo de reglamentaciones de rigor subsidiario a la norma de vertimiento, con sujeción a la reglamentación que expida para el efecto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **DÉCIMO TERCERA:** Ordenar al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para que requiera a la Alcaldía de Cartagena, para que implemente un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV", a través de programas para el manejo adecuado, disposición final y sistemas de tratamiento de las aguas residuales y vertimientos generados por el área de influencia determinado por el Centro Histórico, Getsemaní y San Diego con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales que son descargadas a las aguas marinas, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con sujeción al Decreto 1076 de 2015. **DÉCIMO CUARTA:** Ordenar al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena hacer seguimiento y control constante a la calidad de los vertimientos que se originan en la zona urbana de Cartagena, y en caso de incumplimiento, se inicie con carácter prioritario los correspondientes procesos sancionatorios de carácter ambiental. **DÉCIMO QUINTA:** Ordenar al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena que participe en la cofinanciación de proyectos con las demás autoridades ambientales y territoriales a fin de reducir y mitigar el impacto de actividades contaminantes

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

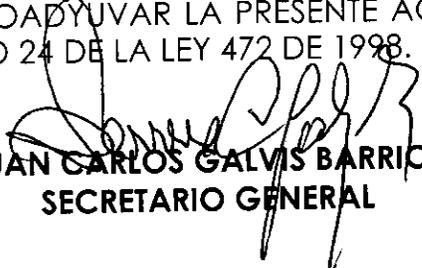
Teléfono: 6642718





AVISO A LA COMUNIDAD
Artículo 24 Ley 472 de 1998

del ambiente y los recursos naturales en la bahía de Cartagena, especialmente aquellas, relacionadas con el saneamiento de las aguas de la Bahía de Cartagena, dentro del término que prudencialmente esa Corporación Judicial disponga. **DÉCIMO SEXTA:** Ordenar a la Alcaldía Distrital de Cartagena que en lo sucesivo imponga las medidas preventivas de suspensión inmediata de actividades respecto de todas aquellas actividades que generen grave afectación ambiental a la Bahía de Cartagena, y dar traslado de las mismas a la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley 1801 de 2016, y 17 de la Ley 1333 de 2009. **DÉCIMO SÉPTIMA:** Ordenar a la Alcaldía Distrital de Cartagena que participe en la cofinanciación de proyectos con las demás autoridades ambientales demandadas a fin de reducir y mitigar el impacto de actividades contaminantes del ambiente y de los recursos naturales en la bahía de Cartagena, especialmente aquellas, relacionadas con el saneamiento de las aguas de la Bahía de Cartagena, dentro del término que prudencialmente esa Corporación Judicial disponga. **DÉCIMA OCTAVA:** Ordenar a la Alcaldía Distrital de Cartagena elaborar un Inventario de emisiones y vertimientos realizados a la Bahía de Cartagena, con su correspondiente caracterización cuantitativa y cualitativa, y hacer seguimiento constante a los mismos. **DÉCIMA NOVENA:** Ordenar a la Dirección General Marítima que adelante e inspeccione de forma regular y continua, las embarcaciones y artefactos navales ante posibles riesgos de derrame de hidrocarburos en el área de influencia de la bahía de Cartagena, de conformidad con el numeral 5o del artículo 5o del Decreto 2324 de 1984, especialmente aquellos cuya actividad consiste en el cargue, transferencia, descargue y entrega de hidrocarburos y sus derivados; así como también, ordenar que realice controles para que los buques no realicen vertimientos de combustibles, lubricantes, solventes, aceites, gasolina y diésel, cuando se encuentren en puerto. **VIGÉSIMA:** Ordenar a la Dirección General Marítima que adelante con prioridad las investigaciones y los procesos administrativos sancionatorios por accidentes o siniestros marítimos, especialmente aquellos en los cuales se haya generado contaminación marina, o se haya generado un riesgo grave de contaminación marina. **VIGÉSIMA PRIMERA:** Ordenar a COTECMAR que construya y ponga en marcha una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -PTARD que le permita cumplir 100% con las norma de calidad de vertimiento vertimientos, así como también adoptar las medidas ambientales para mitigar, reducir y compensar los daños ambientalmente causados con su actividad. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** Ordenar a las Entidades demandadas efectuar monitoreo y control constante a las actividades de vertimientos que realizan las empresas a la Bahía de Cartagena, de cuyo resultado deberán rendir informes trimestrales a esa Corporación Judicial. Lo anterior con el fin de impedir que incorporen a las corrientes receptoras sus vertimientos sin previo tratamiento. **VIGÉSIMA TERCERA:** En caso que las empresas del sector industrial, comercial y de los servicios no cumplan con las normas sobre calidad de vertimientos que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las que expidan las autoridades ambientales competentes en esa jurisdicción al amparo del principio de rigor subsidiario, se ordene a la ANLA, CARDIQUE y a la EPA CARTAGENA que impongan la reubicación de aquellas empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el artículo 2.2.3.3.4.12 del Decreto Único Reglamentario del sector ambiente 1076 de 2015, conforme a la cual, cuando quiera que no puedan por otro medio garantizar la adecuada disposición de sus vertimientos, deberán reubicar sus instalaciones². **VIGÉSIMA CUARTA:** De acuerdo con la facultad amplia que tiene el juez de los derechos colectivos, respetuosamente solicito impartir otras órdenes que a juicio de esa Corporación Judicial considere necesarias para la protección de los derechos e intereses cuya protección se invoca en este proceso. **LOS INTERESADOS PODRÁN COADYUVAR LA PRESENTE ACCIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 472 DE 1998.**


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718

